

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 25

Sobre higiene y policía sanitaria de las sustancias alimenticias

El Ministerio de la Gobernación me ha comunicado la importante resolución siguiente:

«Las circunstancias actuales obligan a que se extreme el celo y el cumplimiento de las disposiciones que tienen como finalidad salvaguardar los intereses de la salud pública y, entre ellas, son de primordial interés las que se refieren a higiene de la alimentación y policía de las sustancias alimenticias, por lo cual este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se prohíba el almacenamiento y venta de sustancias alimenticias en locales que no tengan las condiciones adecuadas para ello, debiendo cumplirse rigurosamente lo que señalan las Ordenanzas Municipales, en cada población a este respecto.

2.º Que se adopten las correspondientes precauciones para evitar la contaminación de los alimentos.

3.º Que se exija que los utensilios y vasijas relacionados con la alimentación, reúnan las condiciones señaladas en el R. D. de 14 de Septiembre de 1920.

4.º Que el personal dedicado a la venta y manipulación de alimentos, no padezca enfermedades infecto-contagiosas. El referido personal usará, en las faenas propias de su trabajo, batas o blusas perfectamente limpias y se lavará y jabonará las manos con la frecuencia que la índole del trabajo requiera.

5.º Que se prohíba el uso de papeles usados, para envolver y envasar toda clase de alimentos, según está ordenado por diversas disposiciones vigentes.

6.º Que se sancionen severamente las adulteraciones y sofisticaciones de las sustancias alimenticias, en cuya inspección pondrán el mayor celo los técnicos a quienes corresponda».

Y, dada la gran importancia de este asunto para la salud pública, con el objeto de facilitar la aplicación de la resolución ministerial,

evitando dudas que, en algunos casos, podrían resultar perjudiciales para el bien que se persigue, de acuerdo con la Inspección provincial de Sanidad, creo conveniente recordar y advertir lo siguiente:

a) En los establecimientos de producción, almacenamiento y venta de artículos alimenticios, se tendrán éstos protegidos contra contactos inconvenientes, contra las moscas cuando las haya, polvo, etc., por los medios adecuados en cada caso (vitriñas, telas metálicas, paños blancos, gasas etc). Se evitará levantar polvo al hacer la limpieza, y se mantendrá la más exquisita limpieza en los locales, en las personas y en las cosas.

b) *Es misión de los Inspectores Veterinarios Municipales:* La inspección de carnes, caza, aves, pescados, embutidos, leche, huevos, y, en general de toda clase de alimentos procedentes del reino animal, y también de las frutas, verduras y alimentos vegetales en general.

Inspección y vigilancia de los locales donde se preparan, manipulan, almacenan o venden, y de los medios de transporte.

c) *Es misión de los Inspectores Químicos o Farmacéuticos Municipales:* El análisis de toda clase de alimentos, condimentos y bebidas, excepto los comprendidos en la misión de los Veterinarios, inspeccionando y vigilando también los locales donde se preparan, manipulan, almacenan o venden.

La inspección y análisis químico de todos los utensilios relacionados con la alimentación, envases para alimentos y bebidas, papeles para envolverlos, etc.

d) *Los Inspectores Municipales de Sanidad,* son los obligados a vigilar el precepto de que, no intervenga en la manipulación o venta de alimentos y bebidas, ninguna persona que padezca enfermedad infecto-contagiosa, para lo cual, en su caso, los Alcaldes conseguirán su riguroso apartamiento.

e) Los técnicos encargados de practicar citados servicios, pondrán de su parte el celo y laboriosidad que la responsabilidad de sus importantes cargos exige, y los Alcaldes

deberán averiguar si aquéllos se practican con la constancia y eficacia requeridas, ayudando siempre a sus funcionarios en el cumplimiento de su misión, e imponiendo severas sanciones a los industriales, almacenistas, y expendedores que cometan infracciones. Por otra parte, el público deberá colaborar en esta empresa, denunciando a las Alcaldías respectivas, directamente o por medio de los Agentes de su autoridad, las faltas que conozcan.

f) Las negligencias, resistencias, faltas de apoyo, e infracciones cometidas contra lo ordenado en esta Circular, serán rigurosamente castigadas por este Gobierno Civil, que exigirá su responsabilidad, lo mismo a los industriales que a las Autoridades y funcionarios que incurran en ella, aunque confío en que no tendrá necesidad de hacerlo, porque todos se darán cuenta de las exigencias primordiales de la higiene pública.

Palencia 10 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Señores Alcaldes de la provincia, Sanitarios municipales, Industriales de la alimentación y público en general.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Provincial de Abastos

La venta y exportación del queso elaborado en esta provincia, se ajustará a las siguientes normas:

1.ª La compraventa y transporte de quesos en el interior de la provincia, no precisa de autorización alguna de esta Junta.

2.ª Para la exportación de dicho artículo a otras provincias, los vendedores habrán de solicitar de esta Junta la autorización correspondiente, mediante instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, en la que se hará constar las cantidades y clases de queso que desean remitir y el nombre, apellidos y domicilio de los consignatarios.

3.ª Las autorizaciones de exportación serán remitidas a los solicitantes

por conducto de las Alcaldías respectivas. En presencia de dichas autorizaciones, los señores Alcaldes expedirán las guías (modelo oficial n.º 8) necesarias para el transporte de la mercancía, previa la presentación por el vendedor de las facturas de envío, ajustadas a los precios de tasa vigentes, en la que se consignará la diligencia prevenida en la regla 15.ª de la Circular de 28 de Junio de 1938, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 79, fecha 4 de Julio siguiente. Cumplidos estos requisitos los señores Alcaldes, sellarán con el del Ayuntamiento indicadas facturas.

4.ª Es facultad de los señores Alcaldes, autorizar, sin previa consulta a esta Junta, los envíos a otra provincia, del queso llamado «Pata de Mulo», siempre que se cumpla por el vendedor el requisito de la presentación de la factura de venta, en la forma dispuesta en el párrafo precedente.

5.ª Todos los fabricantes de queso remitirán a esta Junta, antes de fin del presente mes, una relación con los datos siguientes: Nombre y apellidos del fabricante, lugar en que se halla enclavada la fábrica, clases que elabora, cantidades calculadas de producción en la actual campaña en cada clase y existencias que actualmente cuenta.

6.ª Los fabricantes de quesos vienen obligados a atender con preferencia las demandas que les fueran hechas por comerciantes de la provincia para abastecimiento de las necesidades de la misma.

7.ª Cualquiera infracción a las presentes normas, como asimismo en los precios de tasa vigentes, será sancionada severamente, llegándose a decretar el cierre de la industria y la pérdida de la libertad del infractor.

8.ª Se observarán rigurosamente los precios de tasa vigentes para la compraventa de la leche de oveja, a los fines de referida fabricación, bajo las penalidades establecidas en el precedente apartado.

Palencia 10 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí

Junta provincial de Beneficencia

Relación de las cantidades recaudadas en la provincia durante el pasado mes de Enero por los días semanales del «Plato Unico».

	Ptas.	Cts.
Abarca	110	>
Abastas	267	>
Abia de las Torres	181	>
Aguilar de Campó	1534	85
Alar del Rey	1420	35
Alba de Cerrato	247	30
Alba de los Cardaños	110	>
Amayuelas de Abajo	68	>
Amayuelas de Arriba	136	25
Ampudia	957	10
Amusco	979	45
Antigüedad	621	90
Añoza	76	60
Arbejal	113	40
Arconada	270	>
Arenillas de San Pelayo	56	>
Astudillo	1557	55
Autila del Pino	548	>
Autillo de Campos	600	>
Ayuela	90	>
Bahillo	229	75
Baltanás	979	60
Baños de Cerrato	3194	45
Baquerín de Campos	196	>
Bárcena de Campos	110	25
Barrio de San Pedro	200	>
Barruelo de Santullán	3874	>
Báscones de Ojeda	169	>
Becerril de Campos	1788	>
Becerril del Carpio	233	15
Belmonte de Campos	103	45
Berzosilla	58	20
Boada de Campos	158	60
Boadilla del Camino	299	>
Boadilla de Rioseco	344	10
Brañosera	>	>
Buenavista de Valdavia	303	20
Bustillo de la Vega	260	>
Bustillo del Páramo	200	>
Calahorra de Boedo	131	80
Calzada de los Molinos	375	30
Calzadilla de la Cueva	165	15
Camporredondo de Alba	128	>
Capillas	260	80
Cardeñosa de Volpejera	232	>
Carrión de los Condes	2694	30
Castil de Vela	281	50
Castrejón de la Peña	555	>
Castrillo de don Juan	245	20
Castrillo de Onielo	268	80
Castrillo de Villavega	488	>
Castromocho	730	05
Celada de Robledo	82	>
Cenera de Zalima	237	95
Cervatos de la Cueva	560	>
Cervera de Pisuerga	1011	60
Cevico de la Torre	721	25
Cevico Navero	432	70
Cisneros	886	50
Cobos de Cerrato	361	60
Collazos de Boedo	191	>
Congosto de Valdavia	180	60
Cordovilla la Real	275	>
Cozuelos de Ojeda	168	>
Cubillas de Cerrato	505	20
Dehesa de Montejo	394	65
Dehesa de Romanos	136	80
Dueñas	941	>
Espinosa de Cerrato	553	>
Espinosa de Villagonzalo	290	>
Frechilla	683	85
Fresno del Río	120	>
Frómista	1133	30
Fuente-Andrino	73	65
Fuentes de Nava	1503	60
Fuentes de Valdepero	382	15
Gozón de Ucieza	103	95
Grijota	806	70
Guardo	898	10
Guaza de Campos	467	90

	Ptas.	Cts.
Hérmedes de Cerrato	321	40
Herrera de Pisuerga	1590	20
Herrera de Valdecañas	424	>
Herreruela de Castillería	33	>
Hontoria de Cerrato	388	>
Hornillos de Cerrato	182	25
Husillos	273	80
Itero de la Vega	340	20
Itero Seco	164	80
Lantadilla	362	80
La Puebla de Valdavia	171	85
Las Cabañas de Castilla	115	10
La Serna	113	05
Lavid de Ojeda	277	40
Ledigos	190	>
Ligüézana	88	55
Lomas	105	40
Lores	45	>
Magaz	446	50
Manquillos	179	20
Mantinos	143	>
Marcilla de Campos	361	>
Mazariegos	408	60
Mazuecos de Valdeginete	317	50
Melgar de Yuso	380	>
Membrillar	130	>
Meneses de Campos	382	50
Micieces de Ojeda	148	>
Monzón de Campos	577	65
Moratinos	123	25
Mudá	143	>
Nestar	66	>
Nogal de las Huertas	151	45
Olea de Boedo	51	>
Olmos de Ojeda	569	30
Olmos de Pisuerga	251	40
Osornillo	114	80
Osorno	784	40
Otero de Guardo	70	>
Palacios del Alcor	106	80
Palencia	26987	05
Palenzuela	420	50
Páramo de Boedo	96	>
Paredes de Nava	3190	>
Paredes de Monte	91	20
Payo de Ojeda	202	>
Pedraza de Campos	198	>
Pedrosa de la Vega	323	85
Perales	479	80
Perazancas	200	>
Pino del Río	233	65
Piña de Campos	383	20
Población de Arroyo	100	>
Población de Campos	309	>
Población de Cerrato	128	75
Polentinos	79	30
Pomar de Valdivia	482	65
Poza de la Vega	105	15
Pozo de Urama	77	>
Pozuelos del Rey	148	>
Prádanos de Ojeda	636	45
Quintana del Puente	343	50
Quintanalugos	259	20
Quintanilla de Onsoña	354	80
Rebanal de las Llantas	44	60
Redondo	155	>
Reinoso de Cerrato	133	30
Renedo de la Vega	363	30
Renedo de Valdavia	184	40
Requena de Campos	215	70
Resoba	28	>
Respenda de la Peña	258	>
Revenga de Campos	337	60
Revilla de Campos	114	50
Revilla de Collazos	180	>
Ribas de Campos	340	80
Riberos de la Cueva	223	>
Robladillo de Ucieza	93	40
Saldaña	1283	30
Salinas de Pisuerga	175	>
San Cebrián de Campos	539	90
San Cebrián de Mudá	117	>
San Cristóbal de Boedo	63	80
San Llorente de la Vega	154	10
San Mamés de Campos	177	80
Ventanilla	146	55
San Román de la Cuba	217	90
S. Salvador de Cantamuda	280	>
Santa Cecilia del Alcor	257	30

	Ptas.	Cts.
Santa Cruz de Boedo	125	05
Santervás de la Vega	317	>
Santibáñez de Ecla	260	40
Santibáñez de la Peña	1267	70
Santibáñez de Resoba	29	60
Santillana de Campos	173	>
Santoyo	247	>
Sotobañado	310	>
Soto de Cerrato	233	50
Tabanera de Cerrato	323	>
Tabanera de Valdavia	48	>
Támara	319	15
Tariego	601	10
Lagartos	362	>
Torquemada	1764	35
Torre de los Molinos	102	25
Torremormojón	209	>
Triollo	150	>
Valbuena de Pisuerga	63	90
Valdecañas de Cerrato	299	20
Valdegama	580	55
Valdeolillos	145	>
Valderrábano	123	30
Valdespina	171	>
Valoria de Aguilar	197	>
Valoria del Alcor	211	20
Valle de Cerrato	272	60
Valle de Santullán	47	90
Vañes	108	>
Vega de Bur	447	>
Vega de doña Olimpa	201	50
Velilla de Guardo	333	30
Ventosa de Pisuerga	197	>
Vergaño	39	>
Vertavillo	310	05
Villabasta	77	>
Villabermudo	108	60
Villacidaler	164	>
Villaconancio	175	>
Villada	1199	60
Villadiezma	190	50
Villaelos de Valdavia	110	95
Villafrauel	178	>
Villahán	271	>
Villaherreros	275	20
Villajimena	61	60
Villalaco	151	50
Villalba de Guardo	142	40
Villalcázar de Sirga	356	>
Villalcón	313	30
Villalobón	302	20
Villaluenga de la Vega	400	>
Villalumbroso	364	40
Villamartín de Campos	240	>
Villamediana	412	>
Villameriel	287	25
Villamorco	64	80
Villamoronta	241	>
Villamuera de la Cueva	165	>
Villamuriel de Cerrato	1050	40
Villanueva de Abajo	124	>
Villanueva de Henares	87	>
Villanueva del Rebollar	98	>
Villanuño de Valdavia	109	20
Villaprovedo	184	80
Villarmentero de Campos	48	20
Villarrabé	716	25
Villarramiel	2130	30
Villasabariego de Ucieza	205	>
Villasarracino	408	>
Villasila	185	30
Villatoquite	171	80
Villaturde	450	>
Villaumbrales	355	80
Villaviudas	450	55
Villelga	209	70
Villerrías	308	>
Villodre	80	30
Villodrigo	240	15
Villoldo	533	25
Villota del Duque	179	>
Villota del Páramo	304	55
Villovieco	165	20

Palencia 9 de Febrero de 1938. III Año Triunfal.

V.º B.º:
El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Junta provincial de Beneficencia

Dispuesto por la Superioridad, se instruya por esta Junta el oportuno expediente de clasificación de la Fundación instituida por D. Manuel Saldaña Pinto, en favor de los pobres de Villalcón de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 57 de la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, se hace público que por un plazo de quince días, a partir de la presente, tendrán de manifiesto los interesados en sus beneficios, el expediente aludido, en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia (Delegación de Hacienda) para que pueda ser examinado por los que se crean interesados en los mismos.

Palencia 8 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Núm. 46

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Eustaquio de Pedro San Miguel, vecino de Palenzuela (Palencia), solicita el aprovechamiento de diez litros de agua por segundo, derivados del río Arlanzón, con destino a riego de su finca Granja «Las Quintanillas».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

Nota descriptiva del aprovechamiento

Nombre del usuario: Eustaquio de Pedro San Miguel.

Corriente de donde deriva el agua: Río Arlanzón.

Caudal que solicita: Diez litros por segundo.

Uso a que se destina: Riego (Granja «Las Quintanillas»).

Término municipal en que radica la toma: Palenzuela, provincia de Palencia.

Núm. 45

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de instalaciones eléctricas.—Concesiones

En el expediente de que se hará mérito, con fecha de hoy, se dictó por esta Jefatura la siguiente resolución:

Examinados el expediente y proyecto, incoado el primero a instancia de don José Álvarez Barón, como Director-Gerente de la «Distribuidora Palentina de Electricidad» S. A. en solicitud de autorización para establecer líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión para suministro de energía a las instalaciones de don Rafael Fontaneda, de Aguilar de Campó; a las de los señores Hijos de Luis García y don José Álvarez, en Osorno; a la S. A. «Manufacturas de Castilla», en Alar del Rey; y a la S. A. «Yutera Palentina», y a señores Hijos de Policarpo Zurita y Elevación de Aguas del Ayuntamiento, en Herrera de Pisuerga.

Resultando: Que a la instancia solicitando dicha concesión se acompaña el proyecto de las obras que se proponen ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919, se abrió la información pública reglamentaria mediante el correspondiente anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 102, del día 26 de Agosto último, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna, según consta en las certificaciones de las Alcaldías de Aguilar de Campó, Osorno, Alar del Rey y Herrera de Pisuerga, términos municipales a que afectan las obras, que se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas cuya concesión se solicita se cruzan las carreteras de Valladolid a Santander y de Aguilar a Brañosera, el río Pisuerga, una línea eléctrica de alta tensión y líneas telegráficas y algunos caminos vecinales, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a esta Jefatura de Obras Públicas y por la misma encargado de la confrontación e informe del proyecto, informa en sentido favorable a la concesión, proponiendo las condiciones en que ésta podría otorgarse. Que son también favorables los informes emitidos por las Jefaturas de Industria y de Telégrafos, por la Ex. ma. Diputación provincial, por todos los Ayuntamientos a que afectan las obras y por la Abogacía del Estado de esta provincia, y cuyos informes se hallan unidos al expediente con las demás diligencias.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables todos los informes emitidos por las enti-

dades llamadas a informar, y habiéndose acreditado, por otra parte, el derecho a la energía que se trata de transportar, no debe haber obstáculo para el establecimiento de las líneas.

Considerando: Que las obras son de utilidad pública y que no habiéndose formulado ninguna reclamación no debe haber inconveniente en decretar la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, pero debe exceptuarse de dicha servidumbre forzosa las fincas de propiedad particular por no haberlo solicitado la Sociedad peticionaria.

Vistos: El expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932; y habiendo prestado la Sociedad peticionaria su conformidad a las condiciones de la presente concesión y entregado en esta Jefatura póliza de 150 pesetas para reintegro del expediente, conforme determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, la cual se adhirió al expediente inutilizándola según ordenan las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Distribuidora Palentina de Electricidad S. A.» para establecer las líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión solicitadas, para suministrar energía a las instalaciones de don Rafael Fontaneda, de Aguilar de Campó; a las de los señores hijo de Luis García y don José Álvarez, en Osorno; a la S. A. «Manufacturas de Castilla», en Alar del Rey; y a la S. A. «Yutera Palentina», a señores Hijos de Policarpo Zurita y Elevación de Aguas del Ayuntamiento, en Herrera de Pisuerga.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento de las referidas líneas y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las vías del Estado y municipales, líneas telegráficas y telefónicas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que según el proyecto presentado que ha servido de base al expediente, han de ser ocupados o afectados de algún modo por las mencionadas líneas.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto mencionado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las cláusulas de esta concesión.

4.ª Antes de dar comienzo a los trabajos deberá la entidad concesionaria presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el resguardo de la fianza definitiva que señala el artículo 19 del citado Reglamento, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras si con la ejecución de éstas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público ni particular, se han causado perjuicios.

5.ª Todos los apoyos de derivación tendrán la resistencia suficiente para resistir la tracción de la deriva-

ción, e irán convenientemente arriostados.

6.ª Las líneas serán aéreas, y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo.

7.ª En los cruces con las líneas eléctricas existentes se cumplirán, escrupulosamente, las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, respecto a los postes, su colocación, altura, separación y arriostamiento, y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

8.ª Los apoyos para los cruces con las carreteras serán metálicos, de fábrica o mixtos de madera y hierro, siendo la parte inferior la metálica, que irá empotrada en un macizo de hormigón enterrado. El empotramiento de estos apoyos será de 1/5 de su altura, como mínimo.

9.ª Los soportes de los aisladores en todos los vanos de cruce, deberán ser pasantes con tuerca al otro extremo, con objeto de evitar su desprendimiento.

10. Los cruces con las carreteras se ejecutarán de forma que el ángulo de cruzamiento sea superior a 60°.

11. Los postes que limitan los vanos de cruzamiento con las carreteras se acercarán todo lo posible, pero dejando libre las calzadas y sus paseos y cunetas.

12. Los conductores, en los vanos de cruzamiento, con líneas de 5.000 voltios, irán suspendidos del correspondiente cable fiador de acero galvanizado de 25 mm² de sección mínima, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen los conductores, haciéndose la unión entre fiador y conductor, por medio de ataduras soldadas y espaciadas entre sí, 0'75 metros como máximo.

13. Los conductores en los vanos de cruzamiento, con líneas de 10.000 o 30.000 voltios, serán cables de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección y de una resistencia mecánica superior a 40 kilogramos por milímetro cuadrado, e irán amarrados sólidamente en aisladores independientes, a cada uno de los postes anterior y posterior a la carretera, de modo que la tensión mecánica de los tramos adyacentes no se trasmita al vano de cruce, no debiendo experimentar los cables, en el tramo citado, más tensión que la producida por su propio peso. Para evitar los peiigros de la rotura del cable, en el tramo de cruce, se adoptará el uso del cable multipolar, añadiéndole un puente en los puntos de suspensión.

14. Las mismas precauciones detalladas en las condiciones anteriores, se adoptarán en todos los lugares frecuentados.

15. Los cruces en los caminos de servicio se ajustarán a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

16. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comuniquen a la Sociedad peticionaria el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a contar de la misma fecha; quedando obligada la entidad concesio-

aria a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

17. La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponde a la Delegación de Industria de la misma provincia.

18. Terminadas las instalaciones, y una vez que la Sociedad concesionaria lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia de un representante de la Sociedad concesionaria, debidamente autorizado; levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones; no pudiendo comenzar ésta sin la previa autorización citada, siendo necesario también para la explotación, la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de la Jefatura de Industria de Palencia, por lo que se refiere a la distribución de la energía en el interior de aquéllos.

19. La Sociedad concesionaria deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia la inclusión de las instalaciones en el Registro industrial.

20. La Sociedad concesionaria queda obligada a introducir en las líneas de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o de rasantes que se acuerde hacer en las vías cruzadas por aquéllas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

21. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley general de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; Real orden de 17 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

22. Queda obligada la entidad concesionaria al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, retiro obrero, seguros sociales y demás disposiciones de carácter social; así como a cuanto, sobre la materia se legisle en lo sucesivo.

23. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración, por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitiva-

mente, sin que la entidad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

24. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte de la entidad concesionaria llevará consigo la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Palencia 4 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal

Preside el señor Pérez Guzmán, asistiendo los Vocales señores Alonso, Cuenca, Molina, del Val y Villares. Se halla presente el Interventor señor Vielva y dá fé del acto el Secretario accidental, Oficial Mayor Letrado señor Isla.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda señalar los días 8, 15, 22 y 29 para las sesiones del próximo mes de Octubre, a la hora de costumbre.

Celebrándose el día de mañana el «Día del Caudillo», en el aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se consigna en acta las más firme e inquebrantable adhesión a su augusta persona, formulando votos de fé y obediencia; rogando a la Presidencia transmita estos sentimientos y represente a la Corporación en los actos que se organicen.

Se acuerda hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del heroico General Carrascosa, testimoniando el pésame a sus familiares y al Regimiento de Transmisiones, con el que estaba identificado.

Disposiciones oficiales.—La Comisión queda enterada de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, considerando definitiva la provisión de vacantes que se hagan con mutilados de guerra por los trámites reglamentarios.

Idem de otra del Ministerio de Defensa Nacional, disponiendo que las Entidades y Organismos que pidieron excepción de incorporación de determinados individuos de reemplazos movilizados al frente, remitan al Cuartel General del Generalísimo, relaciones de los mismos, resolviendo enviar esta Diputación la que comprenderá al Oficial del Servicio de Recaudación, don Eutimio Martín Olea.

Repartimiento.—Quedó aprobado el repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria para el próximo año de 1939, el que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Personal.—La Comisión queda enterada de haber terminado la licencia de 15 días concedida al señor Depositario para asuntos propios.

Se acuerda nombrar con carácter interino Cajista 3.º de la Imprenta provincial a propuesta del Tribunal calificador de los ejercicios de oposición, a don Enrique García Parro, bajo las condiciones fijadas en el anuncio del concurso.

Se demora la resolución del expediente instruido al Ordenanza don Lope Toquero, en depuración de su conducta moral, decretando la suspensión de empleo y sueldo por hallarse detenido en la cárcel, con efecto de 1.º de Octubre próximo.

Fomento.—Se acuerda encargar al señor Ingeniero de Vías y Obras, haga un ligero presupuesto para la reparación del camino de la huerta de la Diputación.

Se aprueba cuenta de jornales invertidos en el Soto «El Obligado» de Astudillo, de 243 pesetas.

Beneficencia.—Se acuerda abonar las estancias que cause en el Instituto Radio-Quirúrgico el Presbítero D. Arturo García, para tratamiento de cancer.

Se acuerda el ingreso en el Orfelinato provincial de la niña Pilar Mondoruza, que se encuentra abandonada y recogida por caridad por el vecino de Fuentes de Nava, Miguel Matía.

Se concede pensión de lactancia a Genero Gutiérrez, de Riberos de la Cueva, y a Dalmacia Salazar, de Palencia.

Se acuerda inscribir en el escalafón para ingreso en la Beneficencia, a Antonio Tolín Villán, de Palencia; quedando enterada de la salida por orden gubernativa del anciano Felipe Martínez.

Se rectifica el ingreso en el Manicomio del joven Felipe Fernández, de Poza de la Vega, y queda enterada de la salida de dicho Manicomio con licencia, de Agustín García Alonso, de Casavegas; Gaudencio Gregorio, de Renero de Valdavia, Marcelino Olea, de Riosmenudos; por evasión Pedro Quirce, de Palencia, por traslado a la Beneficencia, Isidoro Martín, y por alta, María Pérez del Corral.

La Comisión queda enterada de las salidas y entradas en el Hospital desde la última sesión; así como de las manifestaciones que hace la Presidencia relativas a las conversaciones habidas con el Sr. Comandante Médico Militar Jefe de Sanidad de la plaza, y patronato del Hospital de San Barnabé, para la cesión de camas a los heridos de guerra.

Se rescinde el contrato que se había convenido con el Industrial don Clodoaldo Alonso, para el pintado de puertas y ventanas exteriores del edificio de la Beneficencia provincial, por no haber cumplido su compromiso.

Se acuerda que el becario de Bachillerato Juan de la Cruz Prieto continúe en el disfrute de la beca que se le otorgó, en el siguiente curso, en vista de haber obtenido buenas notas en el actual.

Cédulas Personales.—Se resuelven varios expedientes sobre clasificación de cédulas personales del corriente año.

Cuentas.—Se aprueba la relación número 33 de diferentes cuentas de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia y otros servicios, que asciende a la cantidad de 5.854 01 pesetas, así como otra de Luis Baquerín de 52 pesetas, por servicio de automóvil.

Celador Beneficencia.—Terminado en el día de hoy el plazo para admitir instancias para proveer dicha plaza, se acuerda designar a los Gestores Sres. Cuenca y Molina, para que axaminen las instancias y formulen propuesta del que deba adjudicarse referida plaza.

Fianza del Hospital.—Se acuer-

da liberar de toda responsabilidad la certificación número 12 de las obras del Pabellón número 2 del Hospital provincial, la cual estaba sujeta a responder como fianza de las mentadas obras ejecutadas por don Antonio de la Portilla, toda vez que puede suplirse este requisito con la certificación número 14 recientemente aprobada, declarando de abono la certificación número 12.

Sesión ordinaria del día 8 de Octubre de 1938, III Año Triunfal

Preside el señor Pérez Guzmán, asistiendo los Vocales señores Alonso, Cuenca, Molina, y Villares. Se halla presente el Interventor señor Vielva, y dá fé del acto el Secretario señor Mateo Arenillas.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Disposiciones oficiales.—La Comisión queda enterada de la Orden Circular dictada por el Ministerio del Interior, fecha 3 de los corrientes, por la que se resuelve que las Diputaciones de la zona liberada, expidan cédulas personales a los refugiados madrileños que en 18 de Julio de 1936 tenían su vecindad en la provincia de Madrid, y que por la oficina recaudatoria de cédulas se proceda con arreglo a la mentada disposición.

Muerte de José Antonio Primo de Rivera.—La Comisión solemne y profundamente emocionada, registra haciendo constar en acta la triste confirmación anunciada por el Caudillo, a su Consejo Nacional, de la muerte del Fundador de Falange Española, levadura del Glorioso Movimiento Nacional, quien prisionero de las fuerzas maxistas fué asesinado por las mismas, privando a España y a Falange del hombre que estuvo llamado a conducirla, después de fundarla, pero cuyo espíritu, sin embargo, perdurará eternamente presente, influyendo con su memoria y su doctrina en las orientaciones de la Nueva España que le llorará y seguirá su programa, como si, vivo, alentase con su juventud el Movimiento salvador.

Se resuelve testimoniar el pésame de la Corporación ante el Jefe provincial del Movimiento, como primera figura representativa de Falange dentro de la provincia; suspender la sesión unos momentos, dedicando una oración por el alma del caído y de los demás que también inmolaron su vida en aras de la doctrina sembrada por el Profeta, y finalmente, telegrafiar también el sentimiento de la Corporación a Pilar Primo de Rivera, hermana del héroe y martir.

Nombramiento de Celador de la Beneficencia.—Resolviendo el concurso anunciado se acuerda nombrar celador-interino de la Beneficencia provincial a don Basilio Juan Alvarez, con los derechos y obligaciones que se hacen constar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de Septiembre último; cargo del que tomará posesión antes del 30 de los corrientes.

Oficial del Servicio de Recaudación.—Se acuerda admitir como aspirantes a la mentada plaza a don Florencio Mínguez y don Fermín Franco, y que por el Tribunal se señalará el día de los ejercicios de oposición.

Licencia.—Se concede la de un mes para asuntos propios al cajista

2.º de la Imprenta provincial don Francisco San Alvaro Otero.

Obras en la Beneficencia.—Se aprueba propuesta de los Gestores señores Cuenca y Villares sobre las obras a realizar en la instalación de Enfermería en la Cuna de dicho establecimiento cuyo presupuesto es de 4.927 pesetas, que serán abonadas con cargo a la herencia legada por don Bruno Miguel. Las obras se realizarán mediante concursillo de cuyos pormenores se encargará la Dirección de acuerdo con la Presidencia.

Beneficencia.—Se concede pensión de lactancia a Francisco Gallego, de Villacidaler.

Se concede ingreso en el Hospicio a los niños Esteban y Marcelino Blanco, de Hornillos de Cerrato, a Mauricio Antolín Expósito, de Hontoria, procedente de la casa, abandonado e impedido.

La Comisión queda enterada del movimiento de la población asilada en los Establecimientos de Beneficencia.

Cédulas personales.—Se resuelven varios expedientes sobre clasificación de cédulas personales.

Aprobación de cuentas.—Se aprueba la relación número 34, de distintas cuentas de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia y otros establecimientos, por cantidad total de 32.001'45 ptas.

Ruegos y preguntas.—El señor Villares trata la cooperación que debe ofrecerse a los propósitos de la Secretaría General del Movimiento, expresado en reciente Circular sobre movilización de Falange para trabajos de Repoblación Forestal, y a este efecto pide que por el señor Director de Viveros, se informe cuántas plantas existen en los de la Diputación que pueda destinarse a este fin.

Quedó acordado así como autorizar al Capataz de Viveros para que se traslade al Vivero de Bustillo a preparar las labores de saca, recuento y demás.

Se trata de una posible ampliación de la galería de la Cuna de la Beneficencia, resolviendo estudiar un proyecto para llevar a cabo la obra, encargando al Delineante de Construcciones Civiles de que planee, de acuerdo con la Dirección y Presidente de la Corporación, mentada obra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan Villalobón.

Villamuriel de Cerrato.

Meneses.

Lomas.

Lavid de Ojeda.

Dueñas.